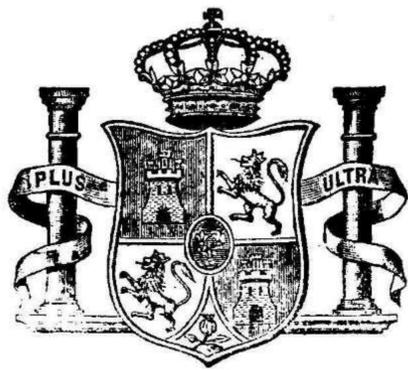


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Junio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 78.

Por este Gobierno de provincia se desea saber la residencia de los Señores D. Severiano García Gusano y D. Ambrosio, subarrendadores de una mina, sita en la provincia de León.

Ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procuren informarse donde residen los expresados Señores, comunicándome cuantos datos puedan adquirir con la mayor urgencia posible.

Palencia 13 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

ABOGACÍA DEL ESTADO.

Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes.—Investigación.

Las muchas transmisiones de bienes que dejan de presentarse en las oficinas Liquidadoras del Impuesto sobre Derechos reales para satisfacer lo que á la Hacienda se adeuda por este concepto, han sido causa de que por el Real decreto de 22 de Enero último se haya reorganizado el servicio de investigación técnica del expresado impuesto creando las Inspecciones regionales, haciendo mensual la obligación que antes era

trimestral en los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales y en los encargados del Registro civil, de remitir á las respectivas oficinas Liquidadoras los datos á que se refieren los artículos 141 y 146 del Reglamento de 10 de Abril de 1900 y recordando á todos los encargados de este servicio el deber en que se hallan de llevarle á cabo con la mayor puntualidad y exactitud.

Al efecto, la Dirección general de lo Contencioso, con fecha 1.º de los corrientes, ha publicado una circular, dando entre varias instrucciones de servicio interior otras que interesa se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL para su más exacto cumplimiento, y para que los diversos funcionarios encargados de este servicio no puedan alegar ignorancia si llegare el caso de exigirles las responsabilidades en que, según el expresado Reglamento, pudieran incurrir.

Son dichas instrucciones las siguientes:

1.ª En conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 22 de Enero último, en lo sucesivo los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales deberán remitir mensualmente y no trimestralmente á las respectivas oficinas Liquidadoras, el estado de los juicios de testamentaria y *abintestato*, aprobados en dicho período, á que se refiere el art. 141 del Reglamento de 10 de Abril de 1900 y los encargados del Registro civil las relaciones circunstanciadas de fallecidos, á que se refiere el art. 146 del mismo Reglamento.

Los encargados del Registro civil, para dar estas relaciones, se acomodarán al modelo núm. 4, que al final de esta circular se publica, y la primera que manden deberá comprender todas las defunciones ocurridas desde 1.º de año hasta fin de este mes.

2.ª Los Abogados del Estado en las capitales de provincia y los Registradores de la Propiedad, Liquidadores del impuesto en los partidos judiciales, cuidarán de que sean remitidos puntualmente por los Jueces municipales y Secretarios judiciales,

Notarios, Alcaldes de su demarcación, etc., los estados, índices y relaciones prevenidos en el capítulo 10 del Reglamento de 10 de Abril de 1900, dando cuenta á la oficina regional de las resistencias que encuentren para que ésta utilice todos los medios reglamentarios, á fin de compeler á los expresados funcionarios al cumplimiento de su obligación.

3.ª Luego que los Liquidadores del impuesto de Derechos reales, así de las capitales como de los partidos, reciban los referidos índices notariales, que deberán ajustarse al modelo núm. 1, procederán á examinarlos cuidadosamente, comparando sus asientos con los del libro diario de presentación de documentos de sus respectivas oficinas para determinar qué documentos de los consignados en dichos índices se han presentado á liquidar y cuáles no.

4.ª En lo sucesivo, y con objeto de hacer posible esta confrontación en los asientos que se hagan en los libros diarios de presentación, se pondrá al lado del nombre del Notario autorizante del documento presentado á liquidar el número que éste tenga en el protocolo.

5.ª Comprobado el hecho de si los documentos incluidos en los índices notariales han sido ó no presentados á liquidar, se consignará esta circunstancia, poniendo en dichos índices, al lado de cada uno de los documentos que en él figuren, el número de presentación en la oficina Liquidadora; y todos aquellos otros, á los que no se les pueda hacer indicación alguna por no haber sido presentados, se resumirán por los Liquidadores del impuesto en relaciones numeradas correlativamente (modelo núm. 2) que se remitirán á la oficina regional respectiva, para que pueda dar comienzo el ejercicio real y efectivo de la acción investigadora, quedando archivados cuidadosamente en las oficinas Liquidadoras de las capitales y de los partidos los documentos originales que han servido de base para formar el resumen, los cuales documentos estarán constantemente á disposición del Inves-

tigador regional ó de los funcionarios que designe la Dirección general de lo Contencioso.

6.ª Teniendo presente que cuando los Notarios faciliten al Liquidador del partido á que correspondan los índices trimestrales de documentos ó contratos sujetos al impuesto alguno ó algunos de éstos, se encontrarán aun en el período voluntario de presentación para ser liquidados y pudiera muy bien no haberse efectuado ésta, el Liquidador incluirá los documentos, que se encuentren en dicha situación, en el resumen correspondiente que debe enviar á la oficina regional marcándolos con una + al margen, que será la señal convenida para indicar esta circunstancia.

A medida que los documentos que se encuentren en este caso se vayan presentando á la liquidación dentro del plazo legal, los Liquidadores tomarán nota de ellos con objeto de que cuando haya vencido dicho plazo de presentación para el documento más moderno de todos ellos, puedan formar un resumen de los que no hubiesen sido presentados y enviado á la oficina regional para que ésta dé principio á la investigación.

7.ª Las relaciones mensuales de fallecidos que suministren los Juzgados municipales (modelo núm. 4) serán igualmente resumidas por los Liquidadores (modelo núm. 5), remitiendo dicho resumen á la oficina regional y conservando en su poder los originales en igual forma que se dispone anteriormente para los índices notariales.

8.ª Las oficinas Liquidadoras del impuesto remitirán semanalmente á la oficina regional una relación numerada correlativamente, en la cual conste el nombre y apellidos del causante de las testamentarias presentadas á liquidar, así como la fecha del fallecimiento de éste, el nombre del Notario autorizante y el número y año del instrumento (modelo número 12).

En los casos en que la liquidación que se solicite sea parcial ó provisional, también se dará cuenta á la oficina regional, para que haga la co-

responsable anotación en la respectiva tarjeta.

En la semana en que no se presenten testamentarias á liquidar, deberá de remitirse un parte negativo.

9.ª Cuando las testamentarias se presenten á liquidar en la oficina Liquidadora competente por razón del lugar en que se haya otorgado la escritura de aprobación de la partición y adjudicación de bienes, el Liquidador dará cuenta de esta presentación á las oficinas regionales de su distrito y de la región á que corresponda el lugar del fallecimiento, si es que ésta es distinta, expresando además los datos á que se refiere la prevención anterior y cumpliendo también lo que en ella se dispone para los casos de liquidaciones parciales y provisionales.

Una vez terminado el plazo voluntario de presentación de las testamentarias ó el de la prórroga en su caso, las tarjetas que hasta entonces habían estado colocadas en los casilleros, atendiendo la fecha del vencimiento, se colocarán por riguroso y absoluto orden alfabético de apellidos.

10. Todas las noticias que las Autoridades judiciales y administrativas suministren á los Liquidadores en cumplimiento de las obligaciones que les impone el Reglamento de 10 de Abril de 1900, se comunicarán inmediatamente á la oficina regional,

para que forme las correspondientes fichas ó tarjetas y pueda ésta practicar la investigación en los casos en que sea precisa y en la forma que anteriormente se ha expuesto.

11. Todas las dudas que se presenten en la práctica de estos servicios serán consultadas á la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Confiadamente espera esta Inspección que todos y cada uno de los funcionarios á quienes por el Reglamento y las anteriores instrucciones se imponen deberes, se apresurarán á cumplirlos con la mayor exactitud, pero por si entre tantos hubiese alguno que mirase con apatía y descuido estos servicios, debe tener presente que esta Inspección está dispuesta á no consentir retrasos injustificados, y á proponer primero y exigir después las multas á que el repetido Reglamento se refiere, entre otros en sus artículos 167, 170, 171 y 172, que dicen así:

Art. 167. Las Autoridades y funcionarios, á que se refieren los artículos 83 y 140 al 144 inclusive y el 151 de este Reglamento, que no cumplan los deberes que en aquéllos se les imponen, incurrirán en una multa de 50 á 250 pesetas, sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar, si en virtud de procedimientos judiciales se demostrase su resistencia á prestar los auxilios reclamados

ó connivencia en algún fraude ú ocultaciones.

Si por consecuencia de no facilitar los datos reclamados se diere lugar á que prescribiese la acción para comprobar los valores, además de la sanción establecida en el párrafo anterior, serán responsables de la diferencia de cuotas conforme á lo establecido en el art. 82 de este Reglamento.

Si en juicio, ó fuera de él admitieren algún documento que carezca de la nota de exención ó pago del impuesto, incurrirán en una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 170. De toda alteración que se haga en los amillaramientos de la riqueza inmueble darán los Alcaldes noticia en el mismo día al Liquidador respectivo, expresando la naturaleza y fecha del documento que la produjere, y si no lo verifican, incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas, que será exigible solidariamente del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Art. 171. Los Notarios que demorasen ó dejasen de cumplir cualquiera de los deberes á que se refieren los artículos 147, 148 y 149 de este Reglamento, incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas.

En igual pena incurrirán los Notarios que autoricen documentos sin que se les haga constar por los interesados que el título ó instrumento

mediante el cual acreditan el derecho que se transmite, modifica, reconoce ó extingue, satisfizo el impuesto ó fué declarado exento, y también si dejaren de consignar en los documentos las advertencias á que se refiere el art. 150 de este Reglamento.

Estas multas son independientes de la acción que se reserva á los interesados para poder reclamar de los Notarios el reintegro de las responsabilidades en que aquéllos hubieren incurrido por consecuencia de haberse omitido consignar en los documentos las referidas advertencias.

Incurrirán también los Notarios en la expresada multa, según la gravedad de la falta, si de cualquier modo alterasen en las copias que expidan de los documentos el valor que á los bienes ó derechos se hubiese señalado en éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que contraigan si existiere delito.

Art. 172. Los Escribanos ó Secretarios de Juzgados ó Tribunales que no cumplan con el deber que les impone el art. 151 de advertir á los interesados á cuyo favor recaigan fallos que hayan de producir entrega de bienes ó de cantidades en metálico la obligación de satisfacer el impuesto incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas.

Burgos 17 de Mayo de 1907.—El Jefe Regional, Atanasio M. Quintana.—V.º B.º—Solano.

MODELO NÚM. 1.

Notaría de Don.....

Distrito de.....

Indice de los documentos autorizados por el Notario que suscribe desde..... de..... á..... de..... de 19..... formado á los efectos del artículo..... del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes de..... de..... de.....

Número del protocolo	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Concepto en que intervienen en el contrato.	Domicilio.	Fecha del documento.	Naturaleza jurídica del contrato.	Cuantía. — Pesetas.	Se ha expedido primera copia.	(1)

..... de..... de 19.....

(1) Esta casilla se dejará en blanco para que pueda llenarla la oficina Liquidadora.

MODELO NÚM. 2.

Número de orden de la relación..... de 19.....

Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales en.....

Extracto de los indices notariales presentados en esta Oficina desde..... de..... á..... de..... de 19.....

Número del protocolo	Notario autorizante.	Distrito á que pertenece.	Nombres de los otorgantes.	Concepto en que intervienen en el contrato.	Domicilio.	Fecha del documento.	Naturaleza jurídica del contrato.	Cuantía. — Pesetas.	(1)

..... de..... de 19.....

El Liquidador,

(1) Esta casilla se dejará en blanco para que pueda llenarla la oficina Regional.

MODELO NÚM. 4.

Provincia de

Partido de

Pueblo de

Relación de los fallecimientos ocurridos en este pueblo en el mes de de 190... que facilita el Juez municipal encargado del Registro civil.

Número. (1)	Fecha de la defunción	Nombre y apellidos del difunto.	Edad. — Años.	Nombres y apellidos del cónyuge viudo ó hijos.	Fecha del testamento.	Notario autorizante.	Observaciones.	(2)

de de 19.....

El encargado del Registro civil,

En la casilla de observaciones se consignarán, en los casos que proceda, si el fallecido es pobre de solemnidad ó ha fallecido en Hospital, Casa de Beneficencia ó Establecimiento análogo.

- (1) El número será el que la partida tenga en los libros del Registro civil.
- (2) Esta casilla se dejará en blanco para que la llene la oficina Liquidadora.

MODELO NÚM. 5.

Número de orden de la relación de 19.....

Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales en

Estado de las relaciones de fallecimientos presentados en esta Oficina desde de á de de 19.....

Número.	Juzgado municipal.	Fecha de la defunción	Nombre y apellidos del difunto.	Edad. — Años.	Nombre y apellidos del cónyuge viudo y de los hijos.	Fecha del testamento.	Notario autorizante.	Observaciones.	(1)

de de 19.....

El Liquidador,

- (1) Esta casilla se dejará en blanco para que pueda llenarla la oficina Regional.

MODELO NÚM. 12.

Número de orden de 19.....

Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales en

Relación de las sucesiones testamentarias liquidadas en esta Oficina desde de á de de 19.....

Nombre y apellidos del causante de la sucesión.	Fechas del fallecimiento.	Notario autorizante de la testamentaria.	Fecha del instrumento.	Número del protocolo.	Observaciones.

de de 19.....

El Liquidador,

En la casilla de observaciones se indicará si se trata de liquidación parcial, provisional ó definitiva.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decretos del Sr. Gobernador civil y en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del reglamento vigente de minería, se han aprobado los expedientes que figuran en la relación adjunta, disponiendo que se expida el título de propiedad á los interesados transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado reglamento.

Relación que se cita.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	TÉRMINO DONDE RADICA.	REGISTRADOR.	Pertenencias de- marcadas.
1956	Emiliano.....	Calamina..	Alba de los Cardaños.	D. Jacinto del Corral.....	136
1967	Demasia á Ampliación á Carlos.	Hulla.....	Velilla de Guardo..	Modesto Piñeiro.	76.009 me
1968	Dem. ^a á Ampliación á M. ^a Teresa	Idem.	Idem.	El mismo.	20.965 »

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Palencia 11 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Junio de 1907.—
Manuel Diezquijada.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

PRIMERA ENSEÑANZA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PROPUESTA formulada por este Rectorado á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes de la provincia de Palencia anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 25 de Febrero de 1907.

MAESTROS.

Número.	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES.	Sueldo legal disfrutado.	Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Oposiciones.	Título.	ESCUELAS QUE SOLICITA.	ESCUELA para la que se le propone.	Su dotación.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
1	D. Patricio Rodríguez Navarro...	500	12	8	24	»	»	»	E	Valle de Cerrato y otras.....	Valle de Cerrato....	625	
2	Constancio Delgado Fernández.	500	6	8	28	1	6	25	4	S. Valle de Cerrato.....	»	»	
3	Manuel Albarrán López.....	500	2	6	25	»	»	»	E.	Las anunciadas.....	El Campo.....	500	
4	Mauro Paz Peral.....	500	2	1	14	»	»	»	S.	Valle de Cerrato y Calzadilla.....	»	»	
5	Santiago de la Rica Rodríguez..	500	1	4	29	7	9	3	3	S. Valle de Cerrato.....	»	»	
6	Cárlos B. Camazón.....	500	»	6	»	»	»	»	S.	Ledigos.....	Ledigos.....	500	
7	Daniel García Becares.....	»	»	»	»	4	1	28	»	S. Las anunciadas.....	»	»	
8	Pedro Estébanez González.....	»	»	»	»	2	3	26	»	E. Idem.....	»	»	
9	Mariano Miguel de la Torre....	»	»	»	»	1	9	19	»	E. Idem.....	»	»	
10	Federico Pardo Franco.....	»	»	»	»	1	3	26	»	E. Idem.....	»	»	
11	José M. ^a González de Torres...	»	»	»	»	1	1	16	»	E. Idem.....	»	»	
12	Euxiquio García Díez.....	»	»	»	»	5	18	»	E.	Idem.....	»	»	

Excluidos.—Tomás Roscales Herrero por presentar la instancia fuera de plazo.

MAESTRAS.

1	D. ^a Ruperta Meriel Pérez.....	625	9	1	1	1	11	20	»	E.	Boadilla del Camino.....	Boadilla del Camino.	625
2	Elisa Casado Conde.....	500	17	8	5	»	»	»	»	E. Idem.....	»	»	
3	Aurea Maestro González.....	500	16	3	8	»	»	»	S.	Idem.....	»	»	
4	María Baquerín Santos.....	500	13	3	1	»	»	»	S.	Boadilla y Calzadilla de la Cueva.....	Calzadilla de la Cueva	500	
5	Eufrasia Gallardo Pérez.....	500	13	2	11	»	»	»	E.	Idem idem.....	»	»	
6	Remedios Heredero Macón.....	500	12	5	13	»	»	»	S.	Idem.....	»	»	
7	M. ^a del Rosario León Fernández.	500	10	7	2	»	»	»	2	S. Idem.....	»	»	
8	Consuelo Sanz Pastor.....	500	8	1	9	2	5	29	»	S. Boadilla y Villemar.....	Villemar.....	500	
9	Petra Pérez Apiñaniz.....	500	7	9	29	2	»	8	»	S. Idem idem.....	Casavegas y Camasobres.	500	
10	Felisa Gil Población.....	500	6	»	22	»	»	»	E.	Idem.....	»	»	
11	Ana Lorenzo del Pozo.....	500	3	6	1	2	10	»	S.	Las anunciadas.....	»	»	
12	Perseveranda Revilla Monge....	500	2	10	21	»	»	»	S.	Las provistas anteriormente.....	»	»	
13	Elicia Gómez Guridi.....	500	2	»	19	3	9	16	»	E. Idem idem.....	»	»	
14	Felisa Almazón Cabezudo.....	500	»	5	7	3	11	14	»	E. Idem idem.....	»	»	
15	Adolfa de la Puente Sánchez...	»	»	»	»	7	2	»	»	S. Idem idem.....	»	»	
16	Celestina Fernández Pérez.....	»	»	»	»	2	9	25	»	E. Idem idem.....	»	»	
17	Catalina Fernando de Pedro....	»	»	»	»	2	9	24	»	E. Idem idem.....	»	»	
18	Francisca López Sánchez.....	»	»	»	»	2	8	10	»	E. Idem idem.....	»	»	
19	Felisa Francisca Miguel.....	»	»	»	»	10	»	»	E.	Idem idem.....	»	»	

EXCLUIDAS.—Doña Dionisia Saldaña por presentar la solicitud fuera de plazo. Doña Elvira de la Lama Pérez por no acompañar certificado de buena conducta; y Doña Hilaria Inés García Martínez por no hacer constar la fecha de expedición del título profesional.

OBSERVACIONES.—Para formular las anteriores propuestas se han tenido en cuenta las circunstancias de referencia que establece el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, habiéndose computado el tiempo de servicios hasta el día en que terminó el plazo de convocatoria.

Los sueldos intermedios á 500 y 625 pesetas no se computan, así como los servicios en propiedad prestados con anterioridad á la fecha de expedición del título profesional (Reales órdenes de 13 de Mayo y 29 de Julio de 1905 y órdenes de la Subsecretaría de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1903).

Se concede un plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los interesados que crean lesionados sus derechos entablen la oportuna reclamación, en instancia que dirigirán á este Rectorado; en igual período de tiempo los propuestos para dos ó más Escuelas manifestarán la que prefieren, entendiéndose que de no hacerlo se les adjudicará la correspondiente á la provincia en que últimamente hayan solicitado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Valladolid 1.º de Junio de 1907.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

D. Nicasio Gútiéz y Ortega, Alcalde constitucional de Villalobón.

Hago saber: Que el día 23 del corriente, á las once y doce de su mañana y bajo mi presidencia, se celebrarán en la Casa de Ayuntamiento las subastas para el revoque y reparación exterior de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.300 pesetas; y la construcción de diez á veinte metros de galería subterránea en la fuente Mermeja, bajo el tipo de 18 pesetas metro. Las dos subastas se verificarán por pliegos cerrados, con arreglo á las condiciones estipuladas en los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento. Para tomar parte en ellas es preciso depositar en arcas municipales el 5 por 100 del valor de cada obra.

Villalobón 12 de Junio de 1907.—Nicasio Gútiéz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día..... del actual por el Sr. Alcalde de Villalobón y enterado del pliego de condiciones para adjudicación en pública subasta (del revoque y reparación exterior de la Casa Consistorial) (ó la construcción de diez á veinte metros de galería subterránea en la fuente Mermeja), se comprometo á tomar á su cargo la referida obra con estricta sujeción á las condiciones establecidas en di-

cho pliego de condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente)

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Señores asociados de la Junta municipal, se arriendan las yerbas y espiqueo del campo de este término municipal, según expediente que se halla en la Secretaría del mismo; dicho anuncio tendrá lugar por ocho días. Amayuelas de Abajo 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Mariano Sáez.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de los pueblos que á continuación se expresan, que han de servir de base á los repartimientos de 1908, se hallan de manifiesto al público en las Secreta-

rias de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días, á fin de que en dicho período los interesados en ellos comprendidos puedan examinarles y aduzcan las reclamaciones que creyeren oportunas.

Ayuntamientos.

Baquerín de Campos.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Cenera de Zalima.
Mazuecos.
Prádanos de Ojeda.
Santibáñez de Ecla.
Torremormojón.
Vertabillo.
Villada.
Villalobón.
Villaturde.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.